



ORD. U.I.P.S.-N° 1107

ANT.: Escrito presentados por SCM Minera Lumina Copper Chile, con fecha 9 de diciembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 23 DIC 2013

A : Nelson Pizarro Contador
SCM Minera Lumina Copper Chile

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 5 de noviembre de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a SCM Minera Lumina Copper Chile, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificada por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

2° Con fecha 9 de diciembre de 2013, SCM Minera Lumina Copper Chile presentó un escrito que presenta descargos en procedimiento de sanción que indica.

3° Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

i) A lo principal, ténganse por presentados los descargos.

ii) Al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos que indica.

iii) Al segundo otrosí, cabe manifestar que el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece la oportunidad de solicitar término probatorio en los descargos presentados por el

titular, como a su vez la indicación que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor que resulten pertinentes y conducentes, rechazándolas en caso contrario mediante resolución motivada; asimismo, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por tanto, en virtud de los citados artículos 50 y 51; se señala que, para el caso concreto, el escrito presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile no contiene medidas o diligencias probatorias, sino solo hace presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del procedimiento sancionatorio, por lo que no es posible determinar cuáles son las medidas o diligencias pertinentes y conducentes para cada uno de los puntos señalados en los descargos. Todo lo anterior es sin perjuicio de las medidas o diligencias probatorias que el Fiscal Instructor estime pertinente ordenar o practicar en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-025-2013